



Resolución Ministerial

N° 151-2015-MIDIS

Lima, 09 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe N° 009-2015-MIDIS/MPES/DGGU-DCI, de la Dirección de Calidad de la Información; el Informe N° 81-2015-MIDIS/MPES/DGGU, de la Dirección General de Gestión de Usuarios; el Memorando N° 175-2015-MIDIS/MPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 301-2015-MIDIS/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 242-2015-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

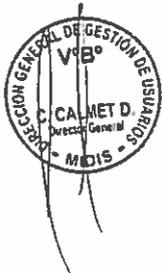
Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, dispuso que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, la cual tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, dispone que los términos en que debe concordarse el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento con las normas o políticas de transparencia y fiscalización que rigen la administración de los bancos de datos vinculados con los Programas Sociales y el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) serán desarrollados mediante directiva y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);



Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 060-2014-JUS/DGPDP, emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2014-JUS-DGPDP, Directiva sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado;

Que, en concordancia con el marco legal expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección General de Gestión de Usuarios ha propuesto una directiva que establece lineamientos para el acceso a la información de las bases de datos administradas por dicha Dirección General, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y normativa complementaria;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente la aprobación de la Directiva "Lineamientos para el acceso a información de bases de datos administradas por la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; la Directiva N° 001-2014-JUS-DGPDP; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006 -2015-MIDIS, "Lineamientos para el acceso a información de bases de datos administradas por la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Paola Bustamante Suárez
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL





DIRECTIVA N° 006-2015-MIDIS

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS ADMINISTRADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE USUARIOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

1. OBJETIVO

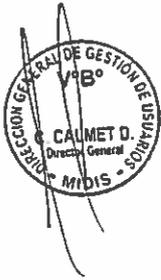
Establecer los lineamientos para la atención de las solicitudes de acceso a la información de bases de datos que contengan información sensible, administradas por la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos, unidades orgánicas y programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como para las personas naturales, y para las entidades públicas y organizaciones privadas que en razón del cumplimiento de sus funciones, accedan a la información de las bases de datos que administra la Dirección General de Gestión de Usuarios.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 023-2015-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, que aprueba la "Directiva de seguridad en la información administrada por los bancos de datos personales".





- Resolución Directoral N° 060-2014-JUS/DGPDP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-JUS/DGPDP, sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado.

4. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Directiva, se establecen las siguientes definiciones:

- Administrador/a de la Información:** Titular del banco de datos y responsable de mantener y operar las bases de datos que administra la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, y los artículos 47 al 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS.
- Información derivada del empadronamiento distrital de población y vivienda (IED):** Es la base de datos que contiene información sobre las características socioeconómicas a nivel de hogar empadronado y de sus respectivos integrantes. Esta base de datos contiene información sensible.
- Información sensible:** Información relativa a datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; tales como su origen racial y étnico, sus ingresos económicos, los hechos o circunstancias de su vida familiar u otras análogas que afecten su intimidad personal o del hogar, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Padrón General de Hogares (PGH):** Base de datos nominal que contiene información socioeconómica de personas y hogares. Esta base de datos contiene información sensible.
- Registro agregado:** Información agrupada o totalizada por una o más variables contenidas en la base de datos que no contiene información nominal y, por tanto, no contiene datos personales.
- Registro individual nominado:** Son uno o varios campos de un registro de información que pertenecen a una misma persona, considerando sus datos personales.
- Registro individual innominado:** Son uno o varios campos que pertenecen a una misma persona, sin considerar sus datos personales.

Para la elaboración de este registro se deberá realizar un proceso de anonimización, el cual deberá garantizar la omisión de todas aquellas variables que, bajo el contexto de construcción de la información a ser proporcionada, puedan permitir la identificación de los individuos.





- h) **Registro Nacional de Usuarios (RNU):** Registro que contiene información actualizada de los/las usuarios/as de los Programas Sociales y de entidades que administran Subsidios del Estado. El registro contiene información de los programas y entidades que administran padrones nominales de usuarios/as y que se encuentran registrados en el Registro de Programas Sociales y Subsidios del Estado (RPS). La información contenida en esta base de datos se considera sensible.

5. RESPONSABILIDADES

5.1 Del/la Director/a General de Gestión de Usuarios

El/la directora/a General de Gestión de Usuarios vela por el cumplimiento de la presente directiva, así como de que los/las Administradores/as de la Información cumplan con garantizar la confidencialidad de los registros y la seguridad de la información que administran.

5.2 Del/la Administrador/a de la Información

El/la Administrador/a de la Información tiene las siguientes responsabilidades:

5.2.1 Administrar la información de las bases de datos. En dicho sentido:

- El/la Coordinador/a General de la Unidad Central de Focalización de la DGGU es el/la Administrador/a de la Información del Padrón General de Hogares (PGH) e Información derivada del empadronamiento distrital de población y vivienda (IED).
- El/la Director/a de Geoestadística y Selección de Usuarios de la DGGU es el/la Administrador/a de la Información del Registro Nacional de Usuarios (RNU).

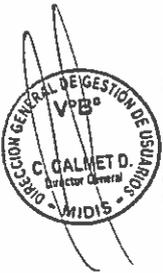
5.2.2 Realizar el tratamiento de los datos personales que administran, así como de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/las titulares de los datos personales, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

5.2.3 Elaborar el informe de respuesta de la información solicitada, salvo en los supuestos señalados en el numeral 7.1.1 y en el literal b) del numeral 7.1.2 de la presente Directiva.

5.3 Los/las funcionarios/as, servidores/as públicos/as y cualquier persona que mantenga vínculo contractual, de cualquier naturaleza, con el MIDIS, y que tengan acceso y/o hayan recibido información de la DGGU, deberán adoptar y velar por el cumplimiento de medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para prevenir su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, dictadas en el marco de la normativa de protección de datos personales.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva regulan la atención de las solicitudes de acceso a la información de bases de datos que contengan información





sensible, administradas por la DGGU, en el marco del supuesto de excepción a la entrega de información pública regulado en el numeral 5) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, la atención de las solicitudes de información administrada por la DGGU, que se encuentren bajo el ámbito establecido en el párrafo anterior, se efectuará en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus normas reglamentarias y complementarias, así como las disposiciones de la presente Directiva, considerando para ello las competencias de las entidades públicas solicitantes y los fines para el uso de la información requerida por las personas naturales o entidades privadas.

- 6.2. El/la titular de datos personales tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en las bases de datos administradas por la DGGU, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que prevén hacer de ellos.
- 6.3. El/la Administrador/a de la Información no tiene la obligación de crear o producir información que, en el ámbito de sus competencias, no cuenta o no tiene la obligación de contar al momento de efectuarse la solicitud de información. En este caso, deberá señalar en su informe que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
- 6.4. La culminación del vínculo contractual no exonera a los/las contratistas que brindaron servicios al MIDIS, de mantener la confidencialidad respecto de la información a la que tuvieron acceso. Será responsabilidad de la DGGU verificar que en los procesos de contratación se incorporen compromisos por parte de los/las contratistas en este sentido.
- 6.5. La DGGU publicará en la página web del MIDIS información estadística derivada de las bases de datos que administra, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

7.1.1. De los órganos y unidades orgánicas del MIDIS

- a. Los órganos y unidades orgánicas del MIDIS podrán acceder a la información de las bases de datos que administra la Dirección de Geoestadística y Selección de Usuarios (DGSU) y la Unidad Central de Focalización (UCF) de la DGGU, a través de las herramientas informáticas implementadas para tal fin, de acuerdo a los perfiles de





acceso que defina la DGGU, según las competencias de cada unidad orgánica, y en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales.

- b. En caso que alguna de las unidades orgánicas dependientes de la DGGU requiera información adicional de alguna base de datos, deberá realizar su solicitud al/a la Administrador/a de la Información mediante el Formato de Acceso a la Información (FAI) que obra como Anexo de la presente Directiva. Dicha información será entregada vía correo institucional, soporte magnético, documento formal o cualquier otro medio idóneo, dejando constancia de su entrega.
- c. Los órganos y unidades orgánicas del MIDIS no dependientes de la DGGU podrán solicitar información adicional de las bases de datos, mediante el FAI, al/a la directora/a General de la DGGU, quien evaluará la solicitud y, de ser el caso, la derivará a los/las Administradores/as de la Información para su atención. Dicha información será entregada vía correo institucional, soporte magnético, documento formal o cualquier otro medio idóneo, dejando constancia de su entrega.

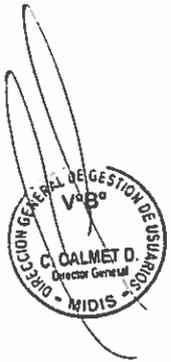
7.1.2. De las entidades públicas

- a. Los Programas Sociales y las entidades que administran Subsidios y otras intervenciones del Estado, y las entidades públicas en general, podrán acceder a la información de las bases de datos que administra la DGGU, dirigiendo la solicitud de información a la citada Dirección General, debiendo presentarla a través de la mesa de partes del MIDIS.

La respuesta con la información solicitada será remitida al solicitante en soporte magnético, mediante oficio de la DGGU. En caso de que la información solicitada no pueda ser brindada, el/la Administrador/a de la Información deberá elaborar un informe, debidamente sustentado, indicando las razones de la negativa.

En caso la solicitud sea formulada por algún/alguna funcionario/a de la Alta Dirección de las entidades públicas requirientes, la respuesta será otorgada, mediante oficio, por un/a funcionario/a del MIDIS del mismo nivel jerárquico.

- b. En el marco de las normativa vigente, los Programas Sociales y las entidades que administran Subsidios y otras intervenciones del Estado cuyas normas exigen el uso de clasificación socioeconómica individual, podrán solicitar directamente a la UCF información proveniente de la Información derivada del empadronamiento distrital de población y vivienda (IED), e información referida a la Clasificación Socioeconómica (CSE) de sus usuarios/as o potenciales usuarios/as –contenida en el PGH–, a través del servicio web, aplicativo de consulta o mecanismo desarrollado por el MIDIS para tal fin.





7.1.3. De las instituciones privadas y personas naturales

- a. Las personas naturales e instituciones privadas podrán acceder a la información de las bases de datos que administra la DGGU, dirigiendo la solicitud de información a la citada Dirección General, debiendo presentarla a través de la mesa de partes del MIDIS. El Director General de Gestión de Usuarios revisará y evaluará la solicitud y, de ser el caso, la remitirá para su atención al/a la Administrador/a de la Información.
- b. En caso de que la información solicitada no pueda ser brindada al solicitante, el/la Administrador/a de la Información deberá elaborar un informe, debidamente sustentado, indicando las razones de la negativa.
- c. La respuesta con la información solicitada será remitida al solicitante en soporte magnético, mediante oficio de la DGGU.

A requerimiento de algún órgano de la Alta Dirección del MIDIS, la respuesta al solicitante podrá ser otorgada mediante oficio de dicho órgano. Para tal efecto, el/la Administrador/a de la Información, además de elaborar el informe correspondiente, proyectará el oficio de respuesta respectivo.

7.1.4. Del titular de la información

Las solicitudes de información de las bases de datos realizadas por el propio titular de los datos personales deberán ser dirigidas a la DGGU, y presentadas a través de la mesa de partes del MIDIS. El/la Director/a General de Gestión de Usuarios revisará y evaluará la solicitud y, de ser el caso, la remitirá para su atención al/a la Administrador/a de la Información.

7.1.5. Plazos de atención

- a. La información solicitada conforme al literal b) del numeral 7.1.2 de la presente Directiva, será atendida de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2015-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), aprobada por Resolución Ministerial N° 023-2015-MIDIS.
- b. Las solicitudes de información realizadas por el propio titular de los datos personales serán atendidas en el plazo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- c. En los demás casos señalados en el numeral 7.1 de la presente Directiva, las solicitudes de información serán atendidas en el plazo





máximo de treinta (30) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 142 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2. DE LOS NIVELES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información de las bases de datos que contengan información sensible, una vez cumplidos los procedimientos a que se refiere el numeral anterior, se otorga a nivel de:

- Registro individual nominado.
- Registro individual innominado.
- Registro agregado.

Para tales efectos, se observarán las siguientes disposiciones:

7.2.1. Los Programas Sociales y las entidades que administran Subsidios y otras intervenciones del Estado cuyas normas exigen el uso de clasificación socioeconómica individual, podrán acceder a la información sensible de las bases de datos relacionadas con sus respectivos usuarios/as y potenciales usuarios/as a nivel de Registro individual nominado.

Asimismo, podrán acceder a nivel de Registro individual nominado de usuarios/as de otros programas o intervenciones, así como a nivel de Registro agregado, siempre que la solicitud se sustente en la realización de acciones, actividades u objetivos específicos en el marco de sus competencias.

7.2.2. Los órganos y unidades orgánicas del MIDIS, no dependientes de la DGGU, los Programas Sociales, las entidades que administran Subsidios y otras intervenciones del Estado que no utilicen clasificación socioeconómica entre sus criterios de elegibilidad, así como las entidades públicas en general, podrán obtener la información de las bases de datos a nivel de Registro individual nominado, Registro individual innominado y Registro agregado, siempre que la solicitud se sustente en la realización de acciones y/o actividades estrechamente vinculadas con sus competencias.

7.2.3. Las personas naturales o entidades privadas podrán obtener la información de las bases de datos a nivel de Registro individual innominado y Registro agregado, siempre que la solicitud se encuentre debidamente sustentada, debiéndose en todos los casos cumplir con las normas sobre protección de datos personales.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La transferencia de datos personales, así como las demás disposiciones de la presente directiva, deberán realizarse tomando en cuenta los alcances de la Ley N° 29733,





PERÚ

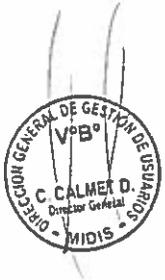
Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y normativa complementaria, en lo que corresponda.

Segunda.- La atención otorgada a las solicitudes de información bajo los alcances de la presente Directiva, será registrada e informada por la DGGU, de forma bimestral, al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del MIDIS. Dicha información deberá contener, además de la identificación del/de la Administrador/a de la Información correspondiente, la identidad del solicitante, el tipo de información brindada y la persona que estuvo a cargo del procesamiento de la solicitud.

Tercera.- En caso la solicitud de acceso a la información de las bases de datos administradas por la DGGU sea formulada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se seguirá el trámite de atención establecido en la Directiva N° 005-2014-MIDIS, "Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2014-MIDIS. En este caso, si la solicitud fuera denegada por tratarse de información confidencial, de acuerdo con el numeral 5) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Gestión de Usuarios elaborará el informe que sustenta la denegatoria de la solicitud, especificando las razones de hecho y la excepción que justifica la negativa de otorgar la información.

Cuarta.- En todo convenio o contrato que suscriba el MIDIS con cualquier persona natural o jurídica se deberá indicar expresamente la obligación de la contraparte de guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública, así como la protección de datos personales. En el caso de las contrataciones administrativas de servicios (CAS), esta obligación se regulará en sus directivas especiales.





ANEXO

FORMATO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (FAI)

PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social									
FORMULARIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN									
<table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">FECHA</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">/</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">/</td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">DÍA</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">AÑO</td> </tr> </table>		FECHA	/	/			DÍA	MES	AÑO
FECHA	/	/							
	DÍA	MES	AÑO						
I. DATOS DEL SOLICITANTE <small>(Registrar los datos según corresponda)</small>									
APELLIDOS Y NOMBRES									
CARGO									
DEPENDENCIA									
ENTIDAD / PROGRAMA SOCIAL									
CORREO ELECTRÓNICO									
TELÉFONO FIJO									
TELÉFONO CELULAR									
DIRECCIÓN									
II. DIRIGIDO A: <small>(Registrar los datos según corresponda)</small>									
APELLIDOS Y NOMBRES									
CARGO									
DEPENDENCIA									
III. INFORMACIÓN SOLICITADA <small>(Registrar los datos según corresponda)</small>									
ASUNTO									
DETALLE									
SUSTENTO									
IV. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN <small>(Marcar con una X el cuadro según corresponda)</small>									
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO FÍSICO <input type="checkbox"/> CD									
<p style="font-size: 8px;">El suscrito se compromete a guardar reserva sobre la información a la que tengan acceso como resultado de la presente solicitud. La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la DGGU.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">FIRMA DEL SOLICITANTE</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">DNI</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>	FIRMA DEL SOLICITANTE		DNI					
FIRMA DEL SOLICITANTE									
DNI									

